

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 577

Radicado No. 2018-00502

Procede el Despacho a resolver sobre el inventario adicional contentivo del activo presentado de común acuerdo por las partes, correspondiente al vehículo automotor propiedad del señor **GUSTAVO CASTAÑO LOAIZA**, descrito de la siguiente manera:

*Placa: MAT509, Modelo 1998, Clase Automóvil, Marca CHEVROLET, Cilindraje 1400; Carrocería Sedan, Línea Corsa GL Mecánico, NÚMERO DE SERIE 9GASE19J8WB752631, NÚMERO DE MOTOR DF0001794, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO 82952; Avalúo \$6.000.000.*

Toda vez que el inventario y avalúo adicional fue presentado de común acuerdo por los señores BEATRIZ ELENA VILLA LONDOÑO Y GUSTAVO CASTAÑO LÓPEZ, se le imparte aprobación.

Respecto de la aprobación o no del trabajo de partición presentado por los apoderados de los señores **BEATRIZ ELENA VILLA LONDOÑO Y GUSTAVO CASTAÑO LÓPEZ** dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en el cual se incluye también el activo del inventario adicional, atendiendo a lo estipulado por el numeral 5º del art. 509 del Código General del Proceso, al advertir el Despacho que la partición presentada no está conforme a derecho, se ordenará al partidor que rehaga la partición teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Al revisar el trabajo de partitivo, encuentra el Despacho como reparo, que comparados los montos resultantes para cada hijuela, las mismas no son precisas, de manera que arrojen el 100% a adjudicar. Se explica:

Hijuela para la señora **BEATRIZ ELENA VILLA LONDOÑO**, por activo la suma \$505.952.500, menos el pasivo adjudicado por la suma de \$103.669.930, arroja la suma adjudicable de \$402.282.570.

Hijuela para el señor **GUSTAVO CASTAÑO LÓPEZ**, por activo la suma \$627.000.000, menos el pasivo adjudicado por la suma de \$224.717.430, arroja la suma adjudicable de \$402.282.570.

La suma del activo contenido en las hijuelas, corresponde a **\$804.565.140**; no obstante, la cantidad resultante del activo \$1.132.952.500 menos el pasivo \$328.387.359, corresponde a la suma de **\$ 804.565.141**.

Así las cosas, la adjudicación de activos y pasivos deberá efectuarse de manera que haciendo las verificaciones, las hijuelas correspondan al 100% de los bienes adjudicados; lo que no se cumple en el presente caso, pues se encuentra la diferencia de 1 peso, sin adjudicar.

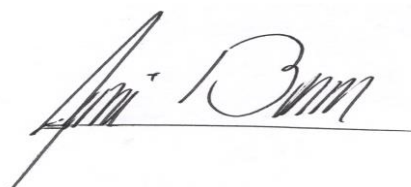
*"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario, dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a los apoderados de las partes, rehacer el trabajo de partición, según los términos estipulados dentro del presente auto, esto es, que al hacer la adjudicación, deben hacerlo con la verificación de que las hijuelas correspondan al 100% de los bienes adjudicados.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

Jueza